



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00034-00

Socorro, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA propuesta por **LUIS ALFONSO PINTO MURILLO**, en contra de **MIREYA BAYONA ARDILA**, radicado al No. 2022-00034-00.

Como la presente demanda VERBAL DE NULIDAD, reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso y los parámetros del Decreto 806 de 2020, se Admitirá a trámite, la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA propuesta por **LUIS ALFONSO PINTO MURILLO**, en contra de **MIREYA BAYONA ARDILA**, radicado al No. 2022-00034-00.

2º.- IMPRÍMASE a esta acción el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.), Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.



4º.- Antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la parte demandante para que preste caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de las medidas, en cuantía del 20% del total de las pretensiones estimadas en la suma de \$1.081.000.000.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

5º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

6º.- Téngase a la Dra. JENNY PAOLA LEON LEON, identificada con C.C. N° 1.098.406.145 y T.P. N° 257.316 C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante LUIS ALFONSO PINTO MURILLO, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ